



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 194-2012-CE-PJ

Lima, 5 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 16° del Código de Procedimiento Penales, modificado por Decreto Legislativo N° 983 del 22 de julio de 2007, faculta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a instituir un sistema específico de competencia penal en los casos de delitos especialmente graves y particularmente complejos o masivos, y siempre que tengan repercusión nacional, o que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas. En estos supuestos, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial se encuentra autorizado legalmente a instaurar un sistema diferenciado de organización territorial, así como asignar el conocimiento de dichos delitos a órganos jurisdiccionales de competencia nacional.

Segundo. Que, conforme a lo prescrito en el artículo 16°.2 del Código de Procedimientos Penales, la determinación de un sistema específico de competencia nacional requiere verificar de manera concurrente la existencia de tres factores: gravedad, complejidad o masividad, y repercusión nacional o sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o se cometan por una organización delictiva. En tal virtud, a falta de uno de estos elementos, el órgano asignado para tal fin no debe tener competencia para ejercer actividad jurisdiccional.

Tercero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus facultades, estima oportuno ampliar la competencia de la Sala Penal Nacional para conocer delitos perpetrados contra medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, debido a que dichos actos ilícitos ocasionan no sólo la indisponibilidad de los servicios públicos por los daños ocasionados a la propiedad pública o privada, sino que primordialmente pueden producir daños o efectos colaterales a la integridad física de las personas o en su defecto limitar el normal desarrollo de sus actividades diarias.

Cuarto. Que la importancia de los servicios públicos como actividad prestacional del Estado se encuentra dirigido a la satisfacción regular y continua de una necesidad colectiva de interés general, por lo que cualquier acto que impida su



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 194-2012-CE-PJ

regularidad y continuidad ocasiona graves perjuicios a la economía nacional, así como a la persona en su legítimo derecho de acceso a los referidos servicios.

Quinto. Que, en atención a ello, es del caso adoptar medidas más efectivas para un adecuado procesamiento y juzgamiento de los mencionados casos al interior del Poder Judicial, por lo que es de rigor incorporar en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ, del 9 de julio del presente año -resolución que delimita la competencia objetiva, funcional y territorial de la Sala Penal Nacional- los delitos contra medios transporte, comunicación y otros servicios públicos, a efectos de que los órganos jurisdiccionales que integran la Sala Penal Nacional se encarguen del procesamiento y juzgamiento de este tipo de delitos, siempre y cuando generen repercusión nacional y se traten de procesos complejos.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 922-2012 de la cuadragésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva y Palacios Dextre, sin la intervención del señor Chaparro Guerra por encontrarse de vacaciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al artículo primero de la Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ, de fecha 9 de julio del año 2012, el numeral 9, con el siguiente texto:

9. Delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, siempre y cuando generen repercusión nacional y el proceso sea complejo, referidos a:
 - A. Atentado contra los medios de transporte público (artículo 280° del Código Penal).
 - B. Atentado contra la seguridad común (artículo 281° del Código Penal)
 - C. Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos (artículo 283° del Código Penal)

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 3, Res. Adm. N° 194-2012-CE-PJ

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



Cesar San Martín

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente